

éstos el carácter de máximos dentro de las diversas modalidades que se especifican:

Modalidades	Descuentos — Porcentaje
Bibliotecas de los distintos departamentos ministeriales, a través de sus centros de publicaciones (hasta un máximo de dos ejemplares) .....	100
Centros de publicaciones de los departamentos ministeriales ....	50
Distribución y librerías y adquisición de más de 25 ejemplares .....	50
Ofertas lanzamiento, promoción y estudiantes .....	20
Suscripción particular a dos o más publicaciones .....	15
Suscripción de librerías y en promociones especiales .....	20

Los citados descuentos podrán ser ampliados a otros supuestos no contemplados en la presente Resolución, e incluso rebasar los límites fijados, cuando exista Resolución de esta Secretaría General Técnica, o bien cuando dichos descuentos, o incluso su difusión gratuita, redunden en beneficio de una mayor divulgación de las publicaciones, o sean para fines de interés general o social.

Madrid, 24 de octubre de 1995.—El Secretario general técnico, José Antonio Zamora.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Publicaciones.

## BANCO DE ESPAÑA

**24832** *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de noviembre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	122,013	122,257
1 ECU .....	157,640	157,956
1 marco alemán .....	85,997	86,169
1 franco francés .....	24,946	24,996
1 libra esterlina .....	190,133	190,513
100 liras italianas .....	7,650	7,666
100 francos belgas y luxemburgueses .....	418,354	419,192
1 florín holandés .....	76,786	76,940
1 corona danesa .....	22,188	22,232
1 libra irlandesa .....	195,305	195,697
100 escudos portugueses .....	81,860	82,024
100 dracmas griegas .....	52,038	52,142
1 dólar canadiense .....	90,146	90,326
1 franco suizo .....	106,673	106,887
100 yenes japoneses .....	119,714	119,954
1 corona sueca .....	18,277	18,313
1 corona noruega .....	19,495	19,535
1 marco finlandés .....	28,682	28,740
1 chelín austríaco .....	12,221	12,245
1 dólar australiano .....	90,509	90,691
1 dólar neozelandés .....	79,272	79,430

Madrid, 14 de noviembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**24833** *DECRETO 236/1995, de 11 de julio, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Sant Julià de Vilatorrada y de Calldetenes.*

En fecha 29 de octubre de 1992, el Pleno del Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorrada acordó iniciar un expediente de segregación de una parte del término municipal de Calldetenes para su agregación al término municipal de Sant Julià de Vilatorrada. El inicio del expediente se fundamentó en las causas reguladas en el artículo 14 del Real Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, y específicamente en el hecho de que es el Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorrada el que presta algunos de los servicios públicos obligatorios, a la vez que con el desarrollo urbanístico del sector de la Font d'en Titus, se formará un solo conjunto con continuidad urbana con el núcleo de Sant Julià de Vilatorrada.

En el trámite de instrucción el expediente se sometió a información pública y a informe de las corporaciones locales afectadas que no lo habían promovido. El Pleno del Ayuntamiento de Calldetenes, en fecha 21 de diciembre de 1992 y 8 de marzo de 1993, emitió informes desfavorables al observar que las consideraciones geográficas, demográficas, económicas y administrativas esgrimidas por el Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorrada no justificaban suficientemente la concurrencia de los supuestos de alteración de términos municipales, y el Consejo Comarcal de Osona, en sesión de 26 de marzo de 1993, se dio por enterado de la tramitación del expediente. La Diputación de Barcelona no emitió el informe respectivo en el plazo legalmente establecido.

En fecha 28 de junio de 1994, el expediente fue enviado al Departamento de Gobernación.

En la sesión de 20 de julio de 1994, la Comisión de Delimitación Territorial, como órgano de estudio, consulta y propuesta en relación con las materias que afectan a la modificación de los límites territoriales de los entes locales de Cataluña, emitió informe favorable sobre el expediente, ya que consideró que hay razones de orden geográfico, demográfico, económico y administrativo que hacían aconsejable la segregación planteada. Aun así, la Comisión de Delimitación Territorial acordó modificar el ámbito territorial planteado en el expediente y aprobó una delimitación alternativa mucho más restrictiva, la cual había de ser sometida a consideración de los dos Ayuntamientos afectados. El Ayuntamiento de Calldetenes, en fecha 7 de noviembre de 1994, emitió informe desfavorable sobre ella, mientras que el Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorrada, en fecha 15 de noviembre de 1994, la aprobó.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 22 de diciembre de 1994, ratificó su acuerdo de 20 de julio y acordó la delimitación propuesta en aquella fecha.

En fecha 18 de mayo de 1995, la Comisión Jurídica Asesora, órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, emitió informe preceptivo sobre el expediente, que fue favorable a la segregación al considerar que constaban los documentos exigibles legalmente y que se habían cumplido los trámites procedimentales.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorrada de 21 de diciembre de 1993, de aprobación de las bases del repartimiento patrimonial en la zona objeto de la alteración;

Tomando en consideración la memoria justificativa de la alteración presentada por el Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorrada, el informe favorable de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen también favorable de la Comisión Jurídica Asesora;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 12, 13.1.c), 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y los artículos 14.b), 15 y 16 al 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña;

A propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Gobierno, decreto:

## Artículo 1.

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de Calldetenes para su agregación al término de Sant Julià de Vilatorça, en el sector de la Font d'en Titus.

## Artículo 2.

La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Sant Julià de Vilatorça y Calldetenes está representada en el ortofotomapa a escala 1:5.000 que consta en el expediente como documento número 32 y cuya descripción es la siguiente:

Desde el mojón común a los términos municipales de Calldetenes, Folgueroles y Sant Julià de Vilatorça, la nueva línea de término discurre por el límite actualmente vigente hasta el eje del camino que delimita por el oeste la urbanización «Pleuna», recorre el eje de este camino en dirección sur hasta su intersección con el eje del camino de la Font d'en Titus, cruza perpendicularmente este camino hasta su margen sur, desde donde sigue por el límite norte y oeste de la parcela de bosque del Mas Santa Margarida hasta su confluencia, de nuevo, con el margen oeste del camino de la Font d'en Titus; a partir de aquí continúa por el margen oeste de este camino hasta encontrar el margen norte de la carretera BV-5201, de Vic a Sant Hilari Sacalm, y prosigue por el margen mencionado de esta carretera en dirección este, hasta el punto más próximo del camino de Altarriba. Desde aquí la nueva línea de término gira en un ángulo casi recto hasta el mencionado margen oeste del camino de Altarriba, para seguirlo hasta su punto de encuentro con el límite noroeste de una pequeña parcela del Mas Altarriba, para, a partir de aquí, continuar por el límite norte de esta parcela y, posteriormente, por el límite norte y oeste de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorça, hasta encontrar de nuevo la línea de término entre los municipios de Calldetenes y de Sant Julià de Vilatorça, que a partir de este punto se mantiene inalterada.

## Artículo 3.

En relación con la nueva línea de término, la alteración de términos municipales será efectiva cuando una comisión formada por los representantes del Departamento de Gobernación y de los Ayuntamientos afectados realicen la delimitación de la línea descrita y redacten las correspondientes nuevas actas de delimitación, en sustitución de las anteriores. Sobre la base de las nuevas actas, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará los respectivos cuadernos topográficos y realizará el nuevo mapa oficial de cada uno de los municipios afectados.

## Artículo 4.

Se aprueba la división de bienes, derechos, usos públicos y aprovechamientos y también la de obligaciones, deudas y cargas que resultan de las bases del repartimiento patrimonial incorporadas en el expediente. Los Ayuntamientos de Sant Julià de Vilatorça y Calldetenes han de proceder a su ejecución.

## Artículo 5.

Cada uno de los Ayuntamientos afectados entregará al otro, mediante copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

## Disposición final primera.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

## Disposición final segunda.

Se faculta al Consejero de Gobernación para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 11 de julio de 1995.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xabier Pomés i Abella.

# COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

**24834** *DECRETO 274/1995, de 29 de septiembre, por el que se declara la delimitación del entorno del monasterio de San Esteban de Chouzán, en el municipio de Carballedo (Lugo).*

El «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1950 publicó un Decreto del 16 de octubre, por el que se declaraba bien de interés cultural el monasterio de San Esteban de Chouzán, en el municipio de Carballedo (Lugo).

Siendo la antedicha declaración anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad concretar la delimitación de su entorno.

Con fecha 10 de febrero de 1995, se publicó una Resolución, de 25 de enero, por la que se incoaba expediente para la delimitación de su entorno.

La tramitación del mencionado expediente se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; con el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y del Decreto 430/1991, de 30 de diciembre, de la Consejería de Cultura.

A propuesta del Consejero de Cultura, y después de la deliberación del Consejo de la Xunta de Galicia, dispongo:

## Artículo 1.

Declarar la delimitación del entorno del monasterio de San Esteban de Chouzán, en el municipio de Carballedo (Lugo).

## Artículo 2.

La zona afectada por la declaración es la comprendida en la delimitación del anexo I, y en el plano del anexo II.

## Artículo 3.

El presente Decreto será notificado al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia y al Registro General del Ministerio de Cultura.

## Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Santiago de Compostela, 29 de septiembre de 1995.—El Presidente, Manuel Fraga Iribarne.—El Consejero de Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

## ANEXO I

El punto 1 de la línea de delimitación del entorno se obtiene prolongando el linde nordeste de la parcela catastral 1274 y, a través de la 512, hasta su encuentro con el borde de la presa.

El curso de la línea comienza en esa prolongación, sigue por el linde noroeste de las parcelas 1.274 y 1.239 hasta el punto 2, situado en el eje de la carretera de Chantada a Os Peares.

Continúa siguiendo ese eje hasta el punto 3 (sobre él), para tomar dirección sur, siguiendo el linde oeste de la parcela catastral 2.384 y la prolongación de esta hasta el eje de la carretera que conduce a Pacios, atravesando la parcela catastral 2.547. El cruce de esa prolongación y al eje de la carretera dan lugar al punto 4.

A partir de éste, continúa hasta el punto 5 en el mismo eje.

Continúa hacia el sur por los lindes oeste de las parcelas catastrales 2.424, 2.091, 2.094 y 2.104, y los sureste de las 2.104, 2.103, 2.102, 2.101, 2.100, 2.099, 2.098 y 2.091; sur de las 2.092, 2.085, 2.084, 2.082, 2.081, 2.079, 2.078, 187, 186, 185, 184, 183, 181, 180, 179, 173, 172, 171, 170, 168, 167 y 165; lindes este de las 165, 166, 174 y 175, núcleo de Pacios 176, 177, 103, 98, 102 y 356 hasta llegar al punto 6 situado en el encuentro del último linde mencionado con la presa.

La línea de la delimitación se cierra siguiendo desde el punto 6 a la cota máxima de las aguas hasta el punto 1.